

Proceso ejecutivo 2017-00238-00

Al Despacho del señor juez las presentes diligencias
Socorro, 12 de abril de 2023

YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud que antecede, y como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 76 del C.G.P, el despacho ACEPTA la RENUNCIA presentada por el abogado DAVID HERNANDO RUEDA ACERO, al poder que le fuere conferido por los ejecutantes.

Así mismo, el Despacho RECONOCE al abogado MAURICIO CASTILLO CARDENAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.107.459 y T.P No. 139.901, como nuevo apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines conferidos en el mandato a él concedido. Lo anterior con fundamento en el artículo 77 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2022-00022-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACION DEL VERBAL ESPECIAL MONITORIO, que adelanta NUBIA SUAREZ AGUDELO CONTRA DIANA CAROLINA DURAN VELASQUEZ. RAD 2022-00022-00. Se procede a realizar la liquidación de costas y resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACION DEL VERBAL ESPECIAL MONITORIO, QUE ADELANTA NUBIA SUAREZ AGUDELO CONTRA DIANA CAROLINA DURAN VELASQUEZ RAD 2022-00022-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

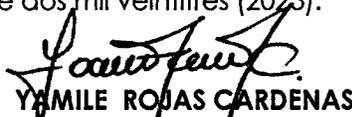
Agencias en derecho.....\$ 150.000,00

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 150.000oo

SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

Socorro S., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).


YAMILE ROJAS CARDENAS

Secretaria Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Socorro S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2022-00022-00

Por encontrar ajustada a derecho la anterior liquidación de costas realizada dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, que adelanta NUBIA SUAREZ AGUDELO contra DIANA CAROLINA DURAN VELASQUEZ RAD. 2022-00022-00, SE APRUEBA, conforme el artículo 365 del C.G.P.

En relación a la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, se encuentra que la misma es procedente, toda vez que fue atendido el requerimiento realizado mediante auto de 27 de marzo de 2023, en el que se indica que la solicitud se realiza frente a la retención de la motocicleta con placas CAU-53D, objeto de medida cautelar ordenada en auto de 20 de enero de 2022, por lo tanto; Se ORDENA librar comunicación a la SIJIN con funciones de Tránsito y Transporte de Santander, para que realice la correspondiente anotación en el sistema nacional, respecto de la inmovilización de la motocicleta.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., doce (12) de abril dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2022-00190

De conformidad a lo previsto por el artículo 286 del C.G.P., y, una vez verificado el contenido del libelo de la demanda, sus anexos y constatada el capital vencido y pendiente por pago derivado del pagare No. 557780416, se tiene la necesidad de corregir el error aritmético advertido en la parte resolutive del auto de fecha 20 de septiembre de 2022 en su numeral PRIMERO inciso segundo, el cual quedará así:

- "Por la suma de CUARENTA Y UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL UN PESOS M/CTE, (\$ 41.176.001.00), correspondiente al capital vencido y pendiente de pago, derivado del pagare No.557780416 traído a cobro."

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2022-00266-00

Por auto del 23 de marzo del año en curso, notificado por estado el día siguiente, se inadmitió la demanda VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL que propone MARCO ARNULFO MELGAREJO URIB en contra de FABIOLA SUAREZ y LUIS MARIN SUAREZ SILVA, radicado 2022-00266-00, señalando los defectos formales que adolecía para que dentro del término de los 5 días siguientes procediera la parte interesada a subsanar, dicho término ha transcurrido y la parte ejecutante no lo hizo por lo que debe procederse a su rechazo, conforme lo manda el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.

RESUELVE

1º.- RECHAZAR la demanda Ejecutiva de mínima cuantía con radicado 2022-00266.

2º.- Ejecutoriado este auto, archívese y déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



EFRAIN FRANCO GOMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2023-00011-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.
Socorro, 12 de abril de 2023

GLORIA YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.
- 3.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2023-00037-00

Por auto del 17 de marzo del año en curso, notificado por estado el día siguiente, se inadmitió la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA que propone BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de MARTHA CECILIA SIERRA MACIAS, radicado 2023-00037-00, señalando los defectos formales que adolecía para que dentro del término de los 5 días siguientes procediera la parte interesada a subsanar, dicho término ha transcurrido y la parte ejecutante no lo hizo por lo que debe procederse a su rechazo, conforme lo manda el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.

RESUELVE

1º.- RECHAZAR la demanda Ejecutiva de mínima cuantía con radicado 2023-00037.

2º.- Ejecutoriado este auto, archívese y déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



EFRAIN FRANCO GOMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2023-00050-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 12 de abril de 2023

GLORIA YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.
- 3.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ